

Ciudad de México, 3 de agosto de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, por favor verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; 37 juicios de inconformidad y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta Sala. Es la relación de asuntos programados para hoy, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública. Si hay conformidad les pido por favor lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rangel Guerrero, por favor presente los proyectos que somete a la consideración del Pleno el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rangel Guerrero: Como ordena, Magistrado.

Doy cuenta en primer término de manera conjunta con los proyectos de resolución en los **juicios de inconformidad 4, 18, 22, 28, 47, 67, 70 y 74** del año en curso, promovidos todos ellos por el Partido Nueva Alianza, a fin de controvertir los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría relativa, de la elección de las diputaciones federales correspondientes a diversos distritos electorales federales en la Ciudad de México, así como en Guerrero y Puebla.

En la totalidad de los proyectos se propone confirmar los actos impugnados, con excepción del juicio de inconformidad 67, en el que se considera debe anularse la votación recibida en una casilla y, en consecuencia, modificar el cómputo correspondiente, sin que esto afecte la declaración de validez ni la constancia de mayoría otorgadas a la fórmula ganadora.

Lo anterior se estima así, pues en todos los casos el partido argumenta que se actualizaron distintas causales de nulidad de votación recibida en casilla previstas en el artículo 75 de la Ley Electoral, además de que en el juicio de inconformidad 70 invoca también la causal de nulidad de elección por violación a principios constitucionales prevista en el diverso artículo 78 de ese ordenamiento, en virtud de que aduce violencia generalizada.

La conclusión a la que se arriba es así, pues en cada proyecto se razona que dentro del sistema de nulidades es preciso acreditar los elementos que actualicen la respectiva causal, pero también se requiere que la violación sea determinante, es decir, que tuvo un efecto en el resultado electoral.

En ese sentido, respecto al estudio de las casillas impugnadas y analizada la documentación electoral relativa a las actas de jornada electoral, al encarte correspondiente, al listado nominal, las hojas de incidentes, hojas de escrutinio y cómputo y escritos de protesta, en su caso, se concluye que no procede anular la votación recibida salvo, como se mencionaba, en el caso de la casilla 941 Contigua Uno, la cual

corresponde al juicio de inconformidad 67 del Distrito 09 en Puebla, toda vez que ahí se acreditó que personas armadas sustrajeron la urna de la elección de diputaciones federales.

Y en el caso de las seis casillas restantes de las ocho impugnadas, contrario a lo señalado por el actor, no formaron parte del cómputo controvertido.

Asimismo, se precisa que en relación con la causal de violencia generalizada hecha valer en el juicio 70, la consulta estima que aun cuando hay indicios de la presunta existencia de hechos violentos reprochables y no deseables en un Estado democrático de derecho, ocurridos en Puebla, al acreditarse que los mismos no ocurrieron en el ámbito territorial de la elección que se analiza, se considera improcedente la pretensión y, por tanto, se propone confirmar los actos impugnados.

Por las razones expuestas, se propone modificar el cómputo del juicio de inconformidad 67 y en el resto de los proyectos confirmar los actos impugnados.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución en el **juicio de inconformidad 103** del presente año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría relativa de la elección de senadurías en Guerrero.

La consulta propone modificar el cómputo estatal sin que este afecte la declaración de validez ni la constancia de mayoría otorgadas a la fórmula ganadora, así como la de primera minoría, en atención a que no se acredita la actualización de las distintas causales de nulidad de la votación recibida en casilla previstas en el artículo 75 de la Ley Electoral, que fueron planteadas por el promovente, pues como se mencionaba, dentro del Sistema de Nulidades es necesario que se acrediten los elementos que actualicen la respectiva causal, además de demostrar la determinancia de ello.

En ese sentido, conforme al análisis de la documentación electoral, se tiene que no procede anular la votación recibida en las casillas

impugnadas, excepción hecha de las casillas 2336 Básica, 2407 Básica, 2482 Contigua 1, 2602 Contigua 1 y 2605 Básica, en las cuales la votación se recibió por personas no autorizadas, pues las personas que fungieron no estaban inscritas en la Lista Nominal de la sección electoral correspondiente.

Por lo expuesto, se propone modificar el cómputo de entidad federativa y confirmar la declaración de validez de la elección, así como las constancias de mayoría y la asignación a la fórmula de primera minoría.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional 89, también del año que transcurre, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución emitida por el Instituto Electoral local en Morelos, mediante la cual desechó el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de Alfredo Domínguez Mandujano.

Se estima procedente conocer el asunto en salto de instancia, dado que la mayoría de votos en la elección del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, fue obtenida por la coalición que postuló como candidato a la Presidencia Municipal al ciudadano aludido, mientras que los hechos denunciados se relacionan con una posible vulneración al principio de equidad en la contienda.

Así, en el fondo, se estima esencialmente fundada la pretensión del actor de revocar el desechamiento, pues si bien el instituto local está facultado para desechar las quejas o denuncias conforme a los supuestos previamente establecidos, ello no puede ser sustentado en consideraciones de fondo, pues esta cuestión se encuentra reservada al ámbito de atribuciones del Tribunal Electoral del Estado.

Así, se estima que la causal estudiada por la responsable no la facultad de desechar una queja a partir de juicios de valor sobre la legalidad de los hechos, conforme a los elementos probatorios y la interpretación de la ley supuestamente transgredida, pues estas son consideraciones que únicamente atañen a una resolución de fondo, mientras que para la procedencia de la queja y el inicio del respectivo Procedimiento Sancionador, es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de denuncia tienen

racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la Ley Electoral.

En consecuencia, toda vez que a juicio de la ponencia la responsable llevó a cabo un análisis de los elementos probatorios y emitió juicios de valor, realizando un estudio sobre la posible actualización de una infracción a la normativa electoral, se propone declarar fundados los motivos de inconformidad, y revocar la resolución controvertida para los efectos precisados en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Gerardo.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: Muchas gracias.

Tengo un par de votos que voy a anunciar brevemente y una intervención respecto de este último juicio.

¿No sé si pueda hacerlo así?

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Adelante, Magistrada.

Magistrada María Silva Rojas: Gracias.

Para anunciar nada más un par de votos en el juicio de inconformidad 67 y en el 103, en ambos casos razonados, en el 67, porque según yo debería de haberse incluido el estudio aritmético de la determinancia, simplemente como una herramienta para tener mayores elementos a fin de estudiar si fue determinante o no la irregularidad.

En ese sentido, simplemente haré el estudio aparte, y en el juicio de inconformidad 103, en relación con que estamos anulando cinco casillas, porque las personas que fueron funcionarias de casilla, no

estaban en la sección y lo hacemos así, porque la jurisprudencia nos obliga.

Sin embargo, creo que deberíamos de poder analizar algunas cuestiones como si es de la sección aledaña y en ese caso no se dañaría tanto la certeza de la votación, que es lo que está protegiendo la jurisprudencia.

Entonces, nada más emitiré un par de votos razonados en estos asuntos, y en el juicio de revisión constitucional 89, es un debate que ya tenemos aquí en el pleno, según yo deberíamos de haberlo reencauzado a la instancia local, para que fuera el Tribunal Local de Morelos, quien decidiera si el desechamiento había sido correcto o no, y entonces yo me quedaría nada más en la improcedencia y según yo deberíamos de haberlo reencauzado, por lo que no acompañe el proyecto.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada Silva.

¿Alguna otra intervención? De no ser así, a votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: A favor de los proyectos con la excepción del juicio de revisión constitucional 89, en el que emitiré un voto particular, y con el anuncio de los votos razonados en los términos que ya mencioné.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de todos los proyectos, y no obstante ser proyectos de la ponencia, emitiré un voto razonado en el juicio de inconformidad 103, en los mismos términos y por las razones que ha expresado la Magistrada.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Yo a favor de todos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, por lo que hace al juicio de revisión constitucional electoral 89, ha sido aprobado por mayoría, con el voto en contra de la Magistrada María Silva Rojas, quien emite un voto particular.

Por lo que hace a los juicios de inconformidad, fueron aprobados por unanimidad con las siguientes precisiones.

En el juicio 67, la Magistrada María Silva Rojas, emitirá un voto razonado, y en el juicio 103, la Magistrada María Silva rojas y el Magistrado Héctor Romero Bolaños, también emitirán un voto razonado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los juicios de inconformidad 4, 18, 22, 28, 47, 70 y 74, todos del presente año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman los actos impugnados.

Por lo que respecta al juicio de inconformidad 67 de este año, se resuelve:

Primero.- Se modifican los resultados consignados en el Acta de cómputo distrital impugnado.

Segundo.- Se confirma la declaración de validez de la elección correspondiente y, en consecuencia, la entrega de la constancia de mayoría y validez respectiva.

Tercero.- Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que al realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, tome en consideración la modificación al cómputo distrital decretada por esta Sala Regional en términos de la ejecutoria.

Por lo que hace al **juicio de inconformidad 103 del presente año** se resuelve:

Primero.- Se decreta la nulidad de las casillas que se precisan en la sentencia.

Segundo.- Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa en los términos precisados en la ejecutoria.

Tercero.- Se confirma la declaración de validez de la elección correspondiente y, en consecuencia, la entrega de las constancias de mayoría y validez respectivas.

Cuarto.- Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que al realizar la asignación de senadurías por el principio de representación proporcional tome en consideración la modificación al cómputo de entidad federativa decretada por esta Sala Regional en términos del presente fallo.

Quinto.- Se impone como corrección disciplinaria al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero una amonestación en los términos establecidos en la sentencia.

Finalmente, en el **juicio de revisión constitucional electoral 89** de la presente anualidad se resuelve:

Único.- Se revoca el acto impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretaria de Estudio y Cuenta, Paola Lizbeth Valencia Zuazo, por favor presente los proyectos que somete a consideración del Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria de Estudio y Cuenta Paola Lizbeth Valencia Zuazo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los **juicios de inconformidad 23, 30, 34, 37, 64 y 79**, todos de este año, promovidos por el Partido Nueva Alianza, con el objetivo de controvertir los resultados señalados en el acta de cómputo distrital, su declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría relativa obtenidas de la elección de diputaciones federales correspondientes a diversos distritos electorales de la Ciudad de México, así como de los Estados de Guerrero, Puebla y Tlaxcala.

En los proyectos se propone confirmar los actos impugnados con excepción de los juicios de inconformidad 34 y 37, en los que se considera que debe anularse la votación recibida en una casilla respectivamente y, por consiguiente, modificar el cómputo sin que esto afecte la declaración de validez y la constancia de mayoría otorgados.

En las demandas el partido argumenta que se acreditan causales de nulidad de votación recibidas en casillas previstas en el artículo 75 de la Ley Electoral, además señalan la actualización de la causal de nulidad de la elección por violencia generalizada en el juicio de inconformidad 37.

En cada proyecto se razona que dentro del sistema de nulidades deben acreditarse los elementos que actualicen cada causal, sin embargo también debe probarse que la violencia sea determinante, es decir, que tuvo un efecto en el resultado electoral.

En ese sentido, respecto al estudio de las casillas impugnadas y una vez analizada la documentación electoral, en especial las actas de jornada, encarte, listado nominal, hojas de incidentes, hojas de escrutinio y cómputo, así como escritos de protesta, se tiene que sólo procede anular la votación recibida en dos casillas: una, en el juicio de

inconformidad 34 y otra en el 37, toda vez que se acreditaron las irregularidades señaladas por el partido actor.

Ahora bien, respecto a la causal de violencia generalizada hecha valer en el juicio de inconformidad 37, la ponencia considera que el partido no cumplió con la carga procesal de señalar hechos precisos ni circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieran sucedido, limitándose a manifestar que existieron hechos de violencia.

Por lo tanto en las propuestas, con excepción de las dos casillas señaladas, se declaran inoperantes e infundados los agravios hechos valer por el partido actor y, en consecuencia, se propone modificar el cómputo de los juicios de inconformidad 34 y 37, mientras que en los restantes juicios la propuesta es confirmar los actos impugnados.

Es la cuenta, Magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Paola.

A nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias. Buenas tardes a todas y a todos.

Anuncio que estoy a favor del sentido de todos los proyectos a nuestra consideración, únicamente me aparto de las consideraciones y el sentido en el juicio de inconformidad 37 porque, como bien se anuncia en la cuenta, se propone la anulación de una casilla, que es la 1533 Básica.

Hay dos razones esenciales por las que me aparto: Una, que mencionaba en la Sesión Pública pasada, que es el análisis de la determinancia cuantitativa a partir de un promedio de que se hace de la votación estimada y a partir de ese promedio se saca la participación por minuto, y entonces el tiempo que se mantuvo cerrada la casilla se hacen afirmaciones sobre la cantidad de electores que se estima se pudieron haber visto afectados dado el cierre de la casilla.

Lo decía la sesión pasada, por eso no insistiré en lo que mencioné, solamente diré brevemente que estos ejercicios que se hacen, como decía la sesión pasada, no dejan de tener una alta carga de subjetividad por lo que ya decía, porque podría ser que el tiempo que estuvo cerrada una casilla no hubiera ido ningún elector a votar. Eso también es una especulación. O podría ser que si se cierra una casilla, como en este caso, las personas estuvieran afuera esperando que se volviera a abrir y por tanto no se afectara a los votantes.

Entonces, todas esas consideraciones en las que se hace un estudio de la determinancia cuantitativa sobre ese promedio, yo me aparto del proyecto particularmente en esta casilla, que es la 1533 Básica, se concluye que pudieron haber votado 17 personas y si la diferencia entre el primero y segundo lugar es de cuatro votos, entonces sí es determinante.

La trascendencia en este caso en otros casos lo he votado concurrente, porque no tiene trascendencia el estudio, pero en este sí tiene, porque finalmente es una casilla en que si se hubiera basado el estudio de la determinancia cuantitativa sobre la participación que hubo en la media del Distrito, que es la posición que yo he acompañado, esta casilla tuvo una participación que superó el 78 por ciento, que son 504 electores.

Entonces, por eso a mí me preocupa mucho que hagamos este tipo de estudios y que se afirme que se pudieron haber afectado a 17 votantes, y a partir de ahí, por la diferencia de cuatro votos se establezca que la afectación es determinante.

Yo no quiero dejar pasar por alto que nosotros hacemos con frecuencia este cálculo aritmético, comparado sobre la afectación que se pudo haber dado respecto al primero y segundo lugar, la afectación numérica, pero siempre lo hacemos sobre datos objetivos. Doy un ejemplo: En esta misma sesión tenemos varios proyectos que ya han sido votados algunos, que otros serán votados, por ejemplo cuando una persona vota sin estar en la lista nominal.

Si es una persona, si fuera el caso, la diferencia entre el primero y segundo lugar, son cuatro votos, no sería determinante.

Pero si se dan cuenta, siempre que hacemos este análisis, lo hacemos sobre bases objetivas.

Hacemos un análisis de las pruebas que hay en el expediente y acreditamos que efectivamente hubo una persona que votó, sin estar en lista nominal.

En estos casos, insisto, es un cálculo aritmético donde suponemos que se pudieron haber afectado 17 personas, pero sin ninguna base objetiva, sino solamente matemática.

Esa es la primera razón; digamos, quería insistir porque me seguiré apartando de este cálculo, dado que tiene trascendencia, como en este caso, cuando ya se aterriza a casillas como la de este supuesto.

Pero en esta casilla además, yo sumo una razón que tiene que ver con incluso dudas sobre el hecho de que se actualice una irregularidad de tal magnitud, si atendemos a los hechos que se describen en la casilla.

Dice: “A las 17 horas con 00 minutos, cierre momentáneo de la casilla por seguridad de los funcionarios por posible asalto. Fue resuelto por personal del INE, con auxilio de la fuerza pública y reabierto la casilla a las 17 horas con 21 minutos”.

Estuvo cerrada 20 minutos la casilla, y digamos, sí había una preocupación por una posible amenaza derivado de, se dice, hechos que podían estado sucediendo en otras casillas colindantes, pero nunca se aterriza una posible irregularidad que impactara esa casilla.

Por eso yo decía incluso en este caso, los electores eventualmente pudieran haber permanecido afuera, mientras la casilla estuvo cerrada, afuera formados y cuando se reabrió, pues hubieran podido entrar sin problema a votar.

Entonces, esa afirmación de que se afectó a 17 electores, insisto, me parece subjetiva y sumo además que la irregularidad en sí misma, me genera muchas dudas, incluso si es de tal magnitud, como para anular la casilla.

Es por esas razones que me aparto de las consideraciones del proyecto y como trasciende a los puntos resolutivos en este caso, también me apartaré de los mismos.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Al contrario, Magistrado Romero.

¿Alguna otra intervención?

Bueno, yo desde luego sigo pensando que en el estudio que se hace en los proyectos de la Magistrada a este argumento del promedio de votantes en la mayoría, es un argumento de refuerzo; pero también viene el argumento hecho a propósito del porcentaje de votación recibida en la casilla comparado con la media, en el Distrito correspondiente.

Entonces, es por eso que en los casos donde este estudio no impacta, sólo lo tomo como un insumo más, en la argumentación.

Pero en el caso concreto del juicio de inconformidad 37, comparto absolutamente lo que ha dicho el señor Magistrado Romero.

Si esta es la razón para considerar que es determinante la irregularidad en el resultado de la votación.

Ya lo dijo él, toda vez que el promedio de votantes que se saca en la casilla, resulta mayor que la diferencia entre el primero y el segundo lugar.

Pero esencialmente para mí, quiero insistir en que de las constancias que aporta el actor, que son las capturas de pantalla del SIJE, si bien pudiera desprenderse un indicio sobre reportes de violencia y que esto fue la causa generadora de que se suspendiera la votación en la casilla 1533 Básica, los documentos públicos que se levantan en la misma a mí ese primer indicio lo disuaden en el análisis de la prueba, toda vez que ya lo leyó él, pero lo reitero, se cerró momentáneamente a las 5 de la tarde la casilla por seguridad de los funcionarios por posible asalto;

es decir, los funcionarios de casilla hacen referencia a la causa generadora de la interrupción momentánea.

Yo incluso diría en este caso, estamos en presencia de un caso fortuito que llevó a una interrupción momentánea de la votación, superado el hecho siguiente votando los ciudadanos.

Porque incluso se refiere a posible asalto, ni siquiera hace referencia o yo no puedo desprender del documento público que haya ocurrido un asalto, ni tampoco que los rumores de violencia en otras casillas aledañas sean o tengan el impacto en acreditar la violencia en este centro de votación.

Y lo que termina de convencerme que es, aun considerando que en la lectura de las pruebas pudiéramos diferir y entender que para algunos de ustedes sí se demuestra la violencia ocurrida en la casilla, creo que no hubiera sido determinante.

Ya lo dijo el señor Magistrado Romero: la cantidad de ciudadanos que votaron en esta casilla fue el 78.17 por ciento en relación con un 64.36 por ciento que fue el promedio de votación en todo el distrito. Pero además, y este es un ejercicio que a mí me gustó mucho y que ha sido una aportación de la Magistrada Silva en el análisis de la determinancia, también comparando lo que pasó en esta casilla con las casillas aledañas.

Y en el caso concreto de la 1533 Contigua y 1533 Contigua Dos, los porcentajes de votación incluso están por debajo de la casilla impugnada; es decir, en la primera que mencioné votó el 76.16 por ciento de los inscritos en la lista nominal y en la segunda el 77.36, de lo cual yo desprendo, ya articulado absolutamente todo eso, primero, que la irregularidad que aduce el actor no existió; y dos, y si hubiera existido no tuvo ningún impacto en la votación recibida en la presente casilla.

Es por eso, Magistrada, que respetuosamente también me aparto de esta propuesta en el entendido también reconociendo que la propuesta que usted ha presentado se sustenta en una fuerte convicción de que el estudio debe hacerse con estos elementos.

Muchas gracias, es lo que yo quería decir.

Magistrada Silva.

Magistrada María Silva Rojas: Muchas gracias.

Para explicar un poco más el proyecto que estoy sometiendo a su consideración y porque según yo sí deberíamos anular esta casilla.

En primer lugar, según yo, la irregularidad sí está acreditada. Como ya lo refería muy bien el Magistrado Maitret y ya lo leía también el Magistrado Romero, uno de los documentos electorales hace referencia a que se cerró por un posible asalto, pero del resto de los documentos se hace referencia a que los funcionarios y las funcionarias de la mesa directiva de esa casilla en específico percibieron que había habido violencia en otras casillas alrededor, estamos hablando de un juicio de inconformidad relacionado con las elecciones en Puebla, donde sabemos todos que desgraciadamente ocurrieron muchos actos de violencia, incluso balazos, etcétera, y derivado de eso fue que decidieron cerrar la casilla.

¿Por qué según yo sí está acreditada la irregularidad? En realidad, el hecho que llevó a cerrar la casilla fue presión sobre los funcionarios y las funcionarias de casilla, se sintieron presionados y amenazados por la violencia que hubo en el Estado, y eso les llevó a cerrar la casilla, y en consecuencia a impedir que algunas personas pudieran llegar a votar.

Es cierto, no sabemos si tal vez en esos 20 minutos, a pesar que se haya cerrado el centro de votación, hubo personas afuera que decidieron esperar para votar en cuanto se reabriera, si se reabría, porque ya eran las 5:00 de la tarde. No sabemos si no había nadie ahí formado y mientras estuvo cerrada la casilla no llegó nadie, pero tampoco sabemos si mientras estuvo cerrada la casilla llegó alguien que tenía algo que hacer y se fue, y ya no pudo votar.

Entonces, creo que sí se actualiza la irregularidad de que derivado de la violencia que hubo se ejerció presión en los funcionarios y las funcionarias de casilla, porque los atemorizaron de tal manera que cerraron el centro de votación, y eso pudo impedir que durante 20 minutos la gente fuera a votar.

Si hubo gente que se acercó, que lo intentó, no lo sabemos; pero el hecho es que estuvo cerrado ese centro de votación y debería haber estado abierto.

Por eso, según yo, sí está acreditada plenamente la irregularidad y entonces hay que hacer el estudio de la determinancia. Y aquí, a mi juicio, el estudio aritmético es muy fuerte, ¿por qué? sacando estos porcentajes, el porcentaje de votación de personas que iban a votar durante 20 minutos es más de cuatro veces mayor a la diferencia entre el primero y el segundo lugar. ¿Qué implica esto? Que sí tuvo un impacto en el resultado de la votación de esa casilla.

Es cierto, yo sé que no es el único mecanismo, incluso hay una jurisprudencia que dice que el estudio aritmético no es el único y hay otros viables para poder analizar si hubo o no determinancia, y en este caso creo que también podemos decir que hubo una determinancia cualitativa y no solo cuantitativa, porque se impidió sufragar a varias personas y siendo la diferencia estando tan cerrados los resultados en esta casilla en particular, podemos hablar que hubo una vulneración al principio de universalidad, porque durante estos 20 minutos se impidió a las personas que hubieren querido llegar a votar y eso tuvo un impacto, a mi juicio, trascendente en el resultado de esta casilla.

Es por eso que sostendré el proyecto en sus términos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada Silva.

¿Alguna otra intervención?

De no ser así, a votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: A favor de todos los proyectos y con el anuncio de un voto particular en el juicio de inconformidad 37, si lo votan en contra.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: También a favor de todos los proyectos, excepción hecha del juicio de inconformidad 37, como he anunciado. Y anuncio también la emisión de un voto concurrente en el juicio de inconformidad 34, debido a que también en el análisis de la casilla 1372 Básica se realiza este ejercicio aritmético que no comparto y de cuyas consideraciones me apartaré mediante este voto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Tomo nota, Magistrado. Gracias.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Con los proyectos, con excepción del juicio de inconformidad 37.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, por lo que hace al juicio de inconformidad 37, ha sido rechazado por mayoría, con los votos en contra del Magistrado Héctor Romero Bolaños y el de usted, Magistrado Presidente, en el entendido que la Magistrada María Silva Rojas emitirá un voto particular.

El resto de los asuntos de cuenta, han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Héctor Romero Bolaños, emitirá un voto concurrente, en el juicio de inconformidad 34, en los términos de su intervención.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

Visto el resultado de la votación, en el juicio de inconformidad 37 del año que transcurre, se debe formular el engrose respectivo, que si ustedes no tienen inconveniente, estaría a cargo del de la voz.

En consecuencia, en los juicios de inconformidad 27, 30, 37, 64 y 79, todos del presente año, en cada caso se resuelve:

Único. - Se confirman los actos impugnados.

Por lo que respecta al juicio de inconformidad 34 de este año, se resuelve:

Primero.- Se declara la nulidad de la casilla que se precisa en la sentencia.

Segundo.- Se modifican en lo que fue materia de controversia, los resultados impugnados.

Tercero.- Se confirma la declaración de validez de la elección correspondiente, y la entrega de la constancia de mayoría y validez respectiva.

Cuarto.- Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que al realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, tome en consideración la modificación al cómputo distrital decretada por esta Sala Regional, en términos de la ejecutoria.

Secretaria General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera, por favor, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del **juicio de la ciudadanía 958** de este año, promovido en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las sustituciones y cancelaciones de candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos

principios, postulados por la coalición Juntos Haremos Historia, en esta Ciudad.

La propuesta estima que se debe desechar de plano la demanda, porque el acuerdo impugnado se ha consumado de modo irreparable, lo anterior pues se advierte que la pretensión de la actora no se puede alcanzar en atención a que la sustitución de la candidatura que reclama, tenía como finalidad la de ser votada en las elecciones que se realizaron el pasado 1° de julio, fecha en que presentó la demanda.

Por tanto, es evidente que con la realización y terminación de la etapa correspondiente a la jornada electoral, su pretensión se volvió reparable, pues la ciudadanía ya acudió a emitir su voto por las y los candidatos registrados.

Asimismo, se precisa que no pasa desapercibido para esta Sala Regional, que en diversos juicios se ha sostenido que los actos que causan una afectación a los derechos político-electorales, de quien promueve, cuando se hayan originado de manera previa a la jornada electoral, pueden ser reparables, siempre y cuando los promoventes, cuenten con una calidad previa, reconocida como candidatas o candidatos registrados, que hace posible la tutela y protección de su derecho de ser votado por parte de este órgano jurisdiccional, cosa que en el caso concreto no acontece.

De ahí el sentido de la propuesta.

En ese sentido se sostiene que aunque no es posible advertir que la autoridad responsable haya considerado la trascendencia de las manifestaciones de violencia realizadas por quien fuera candidata suplente como parte del contexto de violencia generalizada que se vivió en este proceso electoral, que como autoridades se debe combatir, se actualiza la causal de improcedencia para conocer del fondo de la pretensión planteada, consistente en la imposibilidad jurídica y material de reparar en el caso la presunta violación alegada, pues los actos se han consumado de manera irreparable, como ya se señaló.

Por otro lado, doy cuenta con los proyectos de los **juicios de inconformidad 188 a 209** todos de este año, promovidos por el partido Encuentro Social, a fin de impugnar de los respectivos consejos

distritales, los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de las elecciones de diputaciones federales y de senadurías por ambos principios.

Los proyectos son el sentido de desechar de plano las demandas, al actualizarse la causal de improcedencia relativa a la presentación extemporánea de los medios de impugnación.

Lo anterior, ya que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevé de manera específica, que las demandas de juicio de inconformidad deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente, en que concluya la práctica de los cómputos correspondientes, con independencia, si ello es de conocimiento de quien pretende impugnar o no.

En tal sentido, en cada una de las propuestas se precisa que no puede tomarse como fecha de conocimiento de los actos combatidos, la que se sostiene en las respectivas demandas, toda vez que la normativa es clara, al establecer la fecha de inicio del cómputo distrital, así como el punto de partida para el conteo de cuatro días para la presentación del juicio de inconformidad; esto es, a partir del día siguiente a la conclusión del cómputo distrital en contra del cual se pretenda presentar la impugnación, situación que no ocurrió en los juicios de mérito, de ahí el sentido de las propuestas.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

A nuestra consideración los proyectos de cuenta.

A votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Con gusto, Magistrado Presidente

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 958, así como los diversos juicios de inconformidad 188 a 209, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo las 13 horas con 2 minutos se da por concluida la presente Sesión Pública.

Muchas gracias, buenas tardes.

- - - o0o - - -